

INFORME N° 264-181-0000070

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 422-MDJM, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014 en el Distrito de Jesús María.

BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA : 28 de noviembre de 2013

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227² se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533³, la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Jesús María, respectivamente.

Cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

¹ Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 1996.

³ Publicada el 27 de junio de 2011.



Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 1533 dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante Oficio N° 1261-2013-MDJM/SG del 21 de noviembre del 2013, la Municipalidad Distrital de Jesús María⁴, reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 422-MDJM, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014, así como presentó la información sustentatoria correspondiente.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2014, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 422-MDJM cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁵. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones⁶.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobó la Ordenanza N° 422-MDJM, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014.

b) Determinación de la obligación tributaria

⁴ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 418-MDJM presentada el 27 de setiembre 2013 fue devuelta por el SAT, a través del Oficio N° 264-090-00000033 del 14 de noviembre de 2013, debido a que la Municipalidad no cumplió con enviar dentro del plazo otorgado la información que le fue solicitada.

⁵ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...).

⁶ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).



Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 3 de la Ordenanza N° 422-MDJM establece que la condición de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Se agrega que, en los casos de transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá al mes siguiente de producidos los hechos, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja en el Registro de contribuyentes.

Se indica además que, tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución de los arbitrios tales como: el área construida, el tamaño del frontis y el uso específico de predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para tal efecto, deberá presentarse una declaración jurada de arbitrios municipales, la misma que se encontrará sujeta a la fiscalización posterior. El plazo de presentación de la referida declaración es el último día hábil del mes en que se hubiera producido el cambio.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 4 de la Ordenanza N° 422-MDJM señala que son obligados al pago de los arbitrios del ejercicio 2014, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Se agrega que, tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en uno de los condóminos. Si existiera controversia entre los condóminos respecto de quien asumirá el pago total, se distribuirá el importe insoluto de los arbitrios a pagar, en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la declaración jurada del Impuesto Predial que hubieran presentado.

La referida disposición señala que, también tendrán la condición de contribuyentes los ocupantes del predio cuando por mandato judicial o acto administrativo haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva. Se agrega que, de manera excepcional, se encontrarán obligados al pago, los poseedores, cuando no pueda determinarse al propietario del predio.

Asimismo, se considera contribuyentes de los arbitrios municipales a los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano; a los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano, les haya otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios; al titular del área donde se habita o desarrolla actividades económicas específicas, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derechos de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona; al titular de la autorización municipal, por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciales y similares; y, al ocupante de la vía pública por el tiempo que efectivamente haga usos de la misma.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en los artículos 11, 13, 14 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 422-MDJM, la Municipalidad Distrital de Jesús María dispuso la aprobación de nuevas tasas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.



En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad⁷:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del *tamaño del predio*, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el *número de habitantes* de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el *tamaño del predio* expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio *uso del predio*, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc, presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la *longitud del frontis de cada predio*, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la *ubicación del predio* respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios *uso y ubicación del predio*, en la medida que la prestación del servicio de seguridad ciudadana *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del tamaño del

⁷ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública"



predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)"

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, corresponde analizar si la Ordenanza N° 422-MDJM ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, el artículo 11 de la Ordenanza N° 422-MDJM dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que se refiere al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad Distrital de Jesús María ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- La frecuencia del barrido, establecida por el número de veces que se presta el servicio durante un mes y que mide la intensidad del servicio: a) servicio básico y b) servicio adicional (repaso).
- El frontis del predio, entendido como longitud del lindero del predio que colinda con la vía pública.

En lo que respecta al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Para casa habitación:

- El número de habitantes por predio, factor de distribución que de acuerdo a lo dispuesto por el fundamento VIII, acápite A, numeral 3, inciso A de la sentencia 00053-2004- PI/TC y el fundamento 42 de la sentencia recaída en el expediente N° 00041- 2004- AI/TC, así como lo dispuesto en la Resolución N° 05611-7-2010 del Tribunal Fiscal, permite la mejor mensuración de la real generación de basura. Se ha considerado el promedio de habitantes por predio de acuerdo a cada manzana y sector catastral de distrito, conforme la información censal remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Sin embargo, el contribuyente se encuentra facultado para actualizar dicha información con la cantidad de habitantes real de su predio a través de la presentación de la Declaración Jurada.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- El uso del predio, criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de basura. Así, se han agrupado a los predios en las siguientes categorías:



- Categoría B: Comercios; industrias; servicios; predios en construcción; cooperativas abiertas, cerradas y otros usos.
 - Categoría C: Restaurant chifas, cevicherías, pollerías, pizzería, buffet, comida rápida, restaurante turístico, restaurante con espectáculos y similares.
 - Categoría D: Hospitales.
 - Categoría E: Colegios, universidades, institutos superiores, academias, centros preuniversitarios.
 - Categoría F: Gobierno central, Instituciones Públicas Descentralizadas, organismos constitucionalmente autónomos, entidades descentralizadas de derecho público, gobiernos locales y regionales.
 - Categoría G: Mercados.
 - Categoría H: Grifos.
 - Categoría I: Supermercados, grandes almacenes y estaciones de servicio.
 - Categoría J: Compañías de seguro, entidades bancarias y financieras, similares.
 - Categoría K: Clubes, centros de esparcimiento, recreativos, turísticos y sociales, gimnasios, salas de convenciones y/o recepciones, cines, discotecas, pubs, karaokes, bingos, tragamonedas y casinos.
 - Categoría L: Notarías. Velatorios, hoteles, hostales, casas de hospedajes y similares.
 - Categoría M: Clínicas y policlínicos.
 - Categoría N: Cocheras.
- El tamaño del predio, entendido como la cantidad de metros cuadrados de área construida (propia y común) adicionada al área ocupada, incluso si se tratase de área pública o retiro.

Con relación al arbitrio de **mantenimiento de parques y jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- La ubicación del predio en relación a la mayor o menor cercanía a las áreas verdes, criterio de distribución a través del cual se mide el grado de disfrute de la prestación del servicio, expresado en la cercanía o lejanía respecto a un área verde habilitada, entendiendo que a mayor cercanía del área verde existe mayor disfrute de la misma. Para el efecto se han establecido cuatro categorías:

i) Frente a parque: Comprende a todos los predios con frente a un parque o plaza pública, ii) Cerca de Parque: Incluye a todos los predios que se encuentran en zonas aledañas a un parque (dos manzanas en cuadrado), con exclusión de los predios que se encuentran frente al parque o plaza (comprendidos en el ítem anterior), iii) Frente a jardines: Incorpora a todos los predios que tienen frente a un jardín público, iv) Otras zonas: abarca a todos los predios que no se encuentran comprendidos en las categorías previstas, en los literales a), b) y c).

- El tipo de área verde, se ha considerado dos tipos: i) parque (área verde construida como espacio público, con especies vegetales ordenadas de manera armónica y atractiva a la vista, cuyas condiciones físicas de vegetación y topografía, combinado con elementos artificiales e infraestructura instalada, permiten el desarrollo de actividades de esparcimiento y disfrute), ii) jardín (espacio libre de uso público, con área verde integral de pequeñas dimensiones situadas en la zona central de las principales calles y avenidas, en las zonas laterales de las vías vehiculares entre la vereda y la calzada, y, entre la línea de propiedad del predio y la vereda que forma parte de la vía pública; comprende a las bermas centrales, bermas laterales y jardines de aislamiento).

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **seguridad ciudadana** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- El sector de seguridad, se han establecido dos sectores de seguridad de acuerdo al índice de intervenciones registradas, a efectos de distribuir con mayor equidad los recursos asignados para la prestación del servicio, orientado a la atención rápida de las incidencias.

Los sectores de seguridad establecidas son las siguientes: i) Zona 1 (sector principalmente comercial y de servicios, en cuyo centro se alberga un número importante de instituciones públicas, universidades, colegios, entidades financieras, entre otros, que determinan un alto índice de tránsito y, por tanto, resulta mayormente atractivo para la criminalidad); y, ii) Zona 2 (sector con marcado índice residencial y un componente social de población adulta; a su interior alberga sedes de centros de estudios particulares y centros de atención médica como clínicas, embajadas y un canal de televisión, que por la naturaleza de sus actividades funcionan como



focos de atracción de población flotante que demandan la realización continua de acciones preventivas disuasivas).

- El uso del predio, criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio, con la finalidad de determinar una mayor o menor prestación potencial del servicio de seguridad ciudadana en función a las intervenciones que se realizan. Para tal efecto, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en 14 categorías:
 - Categoría A: casa habitación y cocheras particulares o privadas;
 - Categoría B: bodega, bazar, librería, stand en galerías;
 - Categoría C: comercios, servicios y otros usos similares;
 - Categoría D: universidades, institutos superiores, academias, centros pre-universitarios, hospitales, clínicas y policlínicos;
 - Categoría E: Gobierno Central, Organismos Públicos Descentralizados, instituciones públicas, entidades financieras, entidades bancarias, embajadas, consulados, canales de televisión;
 - Categoría F: gimnasios, cines, discotecas, pubs, karaokes, supermercados y similares;
 - Categoría G: mercados, galerías comerciales, clubes sociales, club de esparcimiento, clubes de esparcimiento, recreativos y turísticos, salas de recepciones y/o convenciones, colegios profesionales, grifos, estaciones de servicio y velatorios;
 - Categoría H: tragamonedas, bingos y casinos;
 - Categoría I: colegios;
 - Categoría J: estaciones de radio, institutos a distancia, casa de préstamos, casa de cambio, hostales, hoteles, casas de hospedaje, servicios de arquitectura e ingeniería, consultorios médicos, sub estaciones eléctricas, playas de estacionamiento, terrenos sin construir, venta de autos y de armerías;
 - Categoría K: distribuidoras, spa, droguerías, restaurante pollería, restaurante chifa, restaurante de comida rápida, restaurante buffet, restaurante pollería, restaurante chifa, restaurante de comida rápida, restaurante buffet, restaurante turístico, restaurante cebichería, pizzería y restaurante con espectáculo;
 - Categoría L: cooperativas de servicio cerradas, centros médicos especializados, centros de educación productiva (CETPRO), notarías e instituto metropolitano;
 - Categoría M: industrias; y,
 - Categoría N: predios en construcción.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Jesús María han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

e) Inafectaciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 9 de la Ordenanza N° 422-MDJM establece que se encuentran inafectos al pago de todos los arbitrios, los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Jesús María y aquellos respecto a los cuales les haya sido cedida su posesión para el desarrollo de las actividades que le son propias y el cumplimiento de sus fines. Se agrega que, las personas naturales y/o jurídicas a quienes la Municipalidad hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios, se encuentran obligadas al pago de los arbitrios municipales, con arreglo a lo dispuesto en dicha ordenanza.

En adición a los supuestos señalados en el párrafo precedente, el penúltimo párrafo del artículo 9 establece la inafectación al pago de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines respecto de los propietarios de terrenos sin construir.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual



corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios⁸.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 422-MDJM, la Municipalidad Distrital de Jesús María dispuso la aprobación del Informe Técnico, los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 422-MDJM y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines (artículo 9).

h) Justificación de los Incrementos – establecimiento del monto de subvención a cargo de la Municipalidad Distrital de Jesús María

A través de numerosas resoluciones⁹, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de justificar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta justificación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal¹⁰ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

⁸ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

⁹ Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

¹⁰ Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



Concordante con ello, el artículo 29 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con justificar el incremento de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto de la justificación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro

Con relación a la justificación cualitativa, presentando una explicación que sustente el incremento registrado vinculándolo con la mayor prestación de servicios o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros. Precisándose que la justificación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2014, en comparación con los del ejercicio 2013 se tiene que los cuatro servicios han sufrido incrementos en sus costos en soles, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2013	Costos 2014	Variación 2014-2013	Variación %
Barrido de calles	2,001,466.23	2,160,663.17	159,196.94	7.95%
Recolección de Residuos Sólidos	4,090,340.73	4,494,267.36	403,926.63	9.88%
Parques y Jardines	4,353,227.91	4,789,402.75	436,174.84	10.02%
Serenazgo	6,963,595.56	7,442,358.20	478,762.64	6.88%
TOTAL	17,408,630.43	18,886,691.48	1,478,061.05	8.49%

Considerando el costo Respecto del servicio de **barrido de calles**, se observa un incremento del 7.95 %, el mismo que, según lo indicado en el Informe Técnico, se debe a:

- i) Al incremento del costo de 'Otros Costos y gastos variables' que ha pasado de un costo anual de S/. 1, 907, 103.77 a S/. 2, 056, 825.08, que representa un incremento anual de S/. 149, 721.31, el cual se debería a: al incremento del costo del servicio tercerizado de barrido de calles que presta la empresa de EPS PETRAMAS SAC, según Contrato de Servicio N° 010-2011-MDJM, el cual señala en la Tercera Cláusula del contrato en referencia que se efectuará un reajuste sobre la base de la variación en el costo de dos componentes: (i) costo de mano de obra: que se reajusta en proporción al incremento de remuneraciones dispuesto por el Gobierno Central y (ii) el costo de componentes distintos a la mano de obra se reajusta de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor acumulado. Cabe señalar que el reajuste por el costo de este servicio ha sido calculado en el Memorando N° 854-2012-MDJM-GA/SGL de la Sub Gerencia de Logística.
- ii) Al incremento del costos indirectos que ha pasado de un costo anual de S/. 91, 683.77 a S/. 101, 321.30, que representa un incremento anual de S/. 9, 637.54, el cual se debería a: a la inclusión de 1 chofer con un sueldo de S/. 1,299.90 con una dedicación del 33.33 % y que representa un costo anual de S/. 5, 199.08.

En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa un incremento del 9.88 %, el mismo que, según lo indicado en el Informe Técnico, se debe a:

- i) Al incremento del costo de 'Servicio de Terceros que ha pasado de un costo anual de S/. 3, 930, 200.09 a S/. 4, 287, 742.34, que representa un incremento anual de S/. 357, 542.25, el cual se debería: a la inclusión del costo del servicio tercerizado de Limpieza de 18 contenedores semisoterrados, el cual representa un costo anual de S/. 95, 000 anuales, según Contrato de Servicio N° 027-2012- MDJM; a la inclusión del costo del servicio de recojo de Residuos Sólidos de 10 contenedores soterrados, el cual es prestado por la Empresa



PETRAMAS SAC, que representa un costo anual de S/. 480, 000.00 conforme a la adenda suscrita con fecha 14 de marzo del 2013, autorizada por Resolución de Gerencia de Administración N° 049-2013-MDJM/GA

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia un incremento del 10.02 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a lo siguiente:

- i) Al incremento del costo del Servicio de agua de regadío, que ha pasado de un costo anual de S/. 363, 650.59 a S/. 787, 329.26, que representa un incremento anual de S/. 423, 678.67, lo cual se debería: al incremento en 16 el número de puntos de suministro de agua para regadío, totalizando en 60 puntos para el año 2014, 36.3% más respecto al 2012. Asimismo, se ha incrementado el costo del consumo de agua para regadío, por lo que la variación tarifaria establecida por SUNASS en su Resolución de Consejo Directivo N° 008-2012, señala que las unidades de suministros destinadas al riego de parques y jardines públicos se reclasifican de la Categoría Estatal a la Categoría Comercial y Otros¹¹ lo cual implica un cambio tarifario que a la fecha conlleva un incremento significativo.

En lo que se refiere al **servicio de seguridad ciudadana**, se aprecia un incremento de 6.88 %, el cual según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) Al incremento del costo de la mano de obra directa que ha pasado de un costo anual de S/. 5, 364, 526.19 a S/. 5, 678, 623.93, que representa un incremento anual de S/. 314, 097.74, el cual se debería a: al incremento de 23 serenos al servicio operativo contratados bajo la modalidad CAS, con un sueldo mensual de S/. 750.83, que representa un costo anual de S/. 207, 229.08 que incluye los beneficios sociales y bonificaciones de acuerdo a ley, ello como consecuencia del cese de 10 serenos que se encontraban operando bajo el régimen permanente previsto en los D.L. N° 276 y N° 728 y por la necesidad de aumentar la cobertura del servicio ante el incremento de número de incidencias reportadas en el distrito.
- ii) Al incremento del costo del combustible que estaría pasando de un costo anual de S/. 256, 694.79 a S/. 354, 826.35, que representa un incremento anual de S/. 98, 131.56, ello teniendo en cuenta el incremento del costo del galón de gasolina que ha pasado de S/. 12.52 a S/. 12.91 y el incremento del costo del Gas GNV, que ha pasado de S/. 1.38 a S/. 2.94.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Jesús María no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 422-MDJM. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, en especial de la última versión de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹¹.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

¹¹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.



El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Jesús María, mediante la Ordenanza N° 422-MDJM, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2014.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad distrital de Jesús María remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles;** la prestación se encuentra tercerizado a través de una EPS – RR.SS, respecto del cual se presenta las siguientes actividades:
 - Limpieza y eliminación de polvo.
 - Limpieza y eliminación de basura y desechos menores que se encuentre en las veredas y zonas contiguas, pistas, bermas, etc.; pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, plazas y mercados del distrito de Jesús María.
 - Baldeo de los parques de mayor concurrencia y carga de población flotante.
 - Lavado de las papeleras basculantes y los tachicanes.
 - Supervisión del Servicio de Barrido.

- **Plan Anual de servicios de Recolección de residuos sólidos;** la prestación se encuentra tercerizado a través de una EPS – RR.SS, respecto del cual se presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos
 - Supervisión del servicio

- **Plan Anual de servicios de parques y jardines;** presenta las siguientes actividades:
 - Jardinería y mantenimiento de áreas verdes
 - Corte de grass
 - Riego de Áreas Verdes de Parques y Jardines
 - Recojo de maleza
 - Supervisión del servicio

- **Plan Anual de servicios de seguridad ciudadana;** presenta las siguientes actividades:
 - Patrullaje y vigilancia en espacios públicos
 - Monitoreo y vigilancia en puntos fijos
 - Supervisión y labores administrativas

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados en nuevos soles para cada servicio en el ejercicio 2014 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/.	COSTOS INDIRECTOS S/.	COSTOS FIJOS S/.	TOTAL S/.
Barrido de Calles	2,056,825.08	101,321.30	2,516.79	2,160,663.17
Recolección de RR.SS	4,390,429.27	101,321.30	2,516.79	4,494,267.36
Parques y Jardines	4,652,025.17	133,840.80	3,536.79	4,789,402.75
Serenazgo	6,764,549.77	571,548.86	106,259.57	7,442,358.20



TOTAL	17,863,829.29	908,032.26	114,829.94	18,886,691.48
--------------	----------------------	-------------------	-------------------	----------------------

Fuente: Información remitida por la Municipalidad de Jesus María
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de serenazgo con 39.41% del costo total. Le siguen en orden el servicio de parques y jardines con 25.36%, el servicio de recolección de residuos sólidos con 23.80% y el servicio de barrido de calles con 11.44%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Barrido de vías

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido y los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa según frecuencia} \times \text{frontis (ml)}$$

Recolección de residuos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el número de habitantes por manzana catastral. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa según manzana y sector catastral}$$

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{m}^2 \text{ AC} \times \text{tasa según uso}$$

Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines, por cada una de las cuatro (4) categorías de ubicación respecto del área verde que se han establecido en el distrito: Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por ubicación. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto de cada ubicación. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa por predio según ubicación}$$

Seguridad ciudadana

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado dos (2) zonas de seguridad teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:



Monto (S/.) = tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro en nuevos soles:

Servicios	Costos Proyectado	Ingreso Proyectado	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	2,160,663.17	2,160,649.19	11.50%	99.9994%
Recolección de Residuos Sólidos	4,494,267.36	4,397,222.64	23.40%	97.8407%
Parques y Jardines	4,789,402.76	4,789,366.20	25.49%	99.9992%
Serenazgo	7,442,358.20	7,441,821.96	39.61%	99.9928%
TOTAL	18,886,691.48	18,789,059.99	100.00%	99.4831%

Fuente: Ordenanza N° 422-MDJM - Municipalidad Distrital de Jesús María

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de barrido de vías representa el 11.50%, el ingreso anual del servicio de recolección de residuos sólidos representa el 23.40%, el ingreso anual del servicio de parques y jardines representa el 25.49% y el ingreso anual del servicio de seguridad ciudadana representa el 39.61% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Jesús María financiar para el ejercicio 2014 la cantidad de S/. 18, 789,059.99 el cual representa el 99.4831% de los costos correspondientes a los servicios municipales. Cabe precisar, que la diferencia entre los ingresos y costos que se deban a las exoneraciones otorgadas por la Municipalidad, deberán ser cubiertas con otros recursos municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Jesús María, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 422-MDJM, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Jesús María establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondientes al ejercicio 2014, cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal.

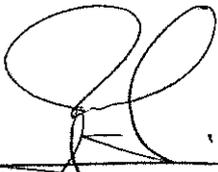
De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

2. De conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 422-MDJM, la Municipalidad Distrital de Jesús María ha establecido para el ejercicio 2014 el incremento de los costos de los servicios en 8.49% en total, habiendo sido justificado por la Municipalidad Distrital de Jesús María en función a la actualización de sus costos desde el año 2012, así como, en la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana; aspectos que han sido considerados en el presente informe.



3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Jesús María a través de la Ordenanza N° 422-MDJM, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito que reciben los servicios.
4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Jesús María piensa percibir por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 422-MDJM, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.
5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 422-MDJM, en especial de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Jesús María la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Jesús María, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.




Julissa Vanía Rivera Cangahuala
Gerente de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SAT

Servicio de Administración
Tributaria de Lima

CARGO
JEFATURA

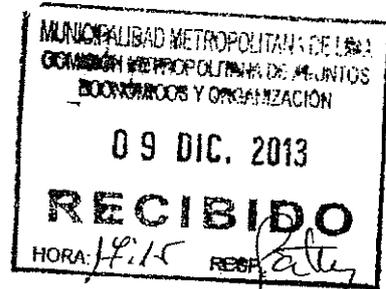
001 - 090 - 00007238

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 29 de noviembre de 2013

Oficio N° 001 - 090 - 00007238

Señor
José Antonio Moreno Guzmán
Presidente
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Presente.-

Asunto : Ratificación de ordenanza de arbitrios del ejercicio 2014

Referencia : Oficio N° 1261-2013-MDJM/SG
Oficio N° 120-2013-MDJM-GR

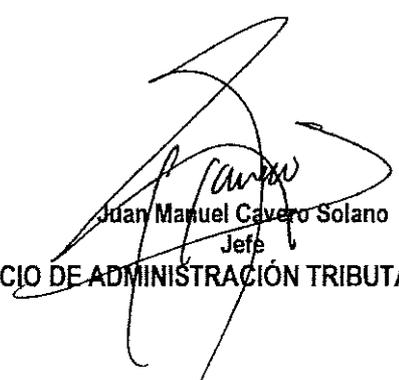
De mi consideración:

Mediante el presente cumplo con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 422-MDJM, que aprueba los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2014 en el Distrito de Jesús María (3 archivadores y 1 file con 1147 folios), así como el Informe N° 264-181-00000070, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




Juan Manuel Cervero Solano
Jefe
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Jr. Camaná N° 370. Lima, teléfono 315-3430, anexo 1502-Web: www.sat.gob.pe

GORFO002.V06

1 de 1


Lima
CIUDAD PARA TODOS